

NUE 9-A-2017 (JG)

Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía

contra **Ministerio de Economía**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

El 28 de marzo de 2017, el **Ministerio de Economía (MINEC)**, remitió información en los términos establecidos en el acta de avenimiento de fecha 23 de marzo de 2017, consistente en declaratoria de inexistencia, se hace constar que el documento se denominó “Resolución de Inexistencia” sin embargo, en el contenido del mismo se advierte que se han señalado las condiciones por las que no existe la información y por lo tanto, dicho documento es válido en los términos acordados en el avenimiento.

El 30 de marzo del presente año, el **Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía (SITME)**, por medio de su representante, Carlos Ernesto Bruno Barrientos, remitió escrito en el que indica que existe incumplimiento de parte del **MINEC**, esencialmente porque el documento entregado se denomina: “Resolución de Inexistencia” y no “Declaratoria de Inexistencia”, al parecer atendiendo a la literalidad del acuerdo tomado por las partes en audiencia de avenimiento. Al respecto, se reitera lo dicho en el párrafo anterior, pues se debe valorar el contenido del documento; el cual cumple la finalidad de establecer que la documentación es inexistente.

El 24 de abril del presente año, el **MINEC** remitió parcialmente información, para dar cumplimiento a otro de los acuerdos establecidos en el acta de avenimiento, en la que constan dos actas de entrega de información, una del 19 de abril de 2017 y otra del 20 de abril de 2017, en la que se puede observar una leyenda bajo la firma del representante del **SITME**, la cual se lee: “entrega parcial falta el año 2016”.

Finalmente en fecha 2 de junio del presente año, el **MINEC** remitió documento denominado “Entrega Total de Información Solicitada Cumplimiento A Ref: 9-A-2017(JC)” en la cual se detallan 13 ítems de documentación entregada y en el mismo documento consta la firma de recibido del representante del **SITME**.

De acuerdo a los artículos 96 y 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Instituto estará habilitado a sobreseer cuando la entidad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que se extinga el objeto del trámite de apelación. Al haberse presentado por el **MINEC** la información relacionada en los escritos previamente señalados, junto a sus respectivas actas de entrega,

